



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	GS VALENCIA JARAMILLO Y GESINCO ABOGADOS S.A.S
Demandado:	DIEGO PAVA INGENIEROS DPI S.A.S
Radicado:	2022-00275
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GS VALENCIA JARAMILLO Y GESINCO ABOGADOS S.A.S., contra DIEGO PAVA INGENIEROS DPI S.A.S, por las siguientes cantidades:

- 1.1. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1'081.145,00), correspondiente al capital plasmado en factura de electrónica de venta FEV343, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 16 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1'081.145,00), correspondiente al capital plasmado en factura de electrónica de venta FEV470, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 6 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1'081.145,00), correspondiente al capital plasmado en factura de electrónica de venta FEV506, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 7 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1'081.145,00), correspondiente al capital plasmado en factura de electrónica de venta FEV547, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 7 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1'081.145,00), correspondiente al capital plasmado en factura de electrónica de venta FEV577, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 8 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1'081.145,00), correspondiente al capital plasmado en factura de electrónica de venta FEV607, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 6 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6'486.875,00), correspondiente al capital plasmado en factura de electrónica de venta FEV615, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 26 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada NATALIA DAZA ATEHORTUA, con T.P. 184551 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb48d0201c163b0f08b8db5b0da175e64f39bf06ab49fa2a87d449ac4215162**

Documento generado en 22/03/2022 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>